

37415  
1111

pararan q. el contenido del instrumento y a no expresa obligacion que hazen  
 de los propios y Rentas de la Ciudad. Dixerón que hauendo reconocido  
 la gran carga que un vez padecen con el vendam. de Rentas de ellas  
 y su remedio, que estan a cargo de Don Antonio Carrillo y Camaladis  
 por su oficio, en su d. m. n. Gral. solicitando solo el beneficio de sus  
 intereses particulares, dando le por este medio cruzados aumentos, sin em  
 nada de la esterilidad. De lo tiempo y la gran miseria de estos vez. orisi  
 tener tan inuisitas operaciones de los Venales de la Real de Valencia  
 y los continuados servicios con que han de ser empenado su obligat. y para la  
 manutencion de las C. tropas, que a ellos se debe, a los aumentos, trans  
 mittedos, y a las J. J. y otras cosas que traen consigo estanou. Añ  
 diendose la falta Gral de gran parte por la esterilidad total padecida en dos  
 años continuados, No falta de precios en el principal es qual me  
 de la vida, No contentandose el dicho Don Antonio Carrillo con  
 la crecida hutilidad y aumento que esta aora a conseguido, faltando a la  
 practica y memorial observada en el maneso de las Rentas, haciendo  
 cada dia mas sensible este excozo con las novedades que intentan, con los vez  
 de la Ciudad, como con los forasteros que la bienen a abastecer, con los señores  
 prezios para la manutencion de sus vez, ocasionandose de este vizor la fal  
 ta de comercio, tan sensible para esta Ciudad y otras maiores y en comen  
 que no caben en toda ponderaz. Deseando heuitarlos, laudir a solicitar  
 el remedio en adelante para que estos pobres vez no venistan la falta  
 Contribucion a las Rentas de q. eleuacio con que se le pide, contra lo de a  
 practica, De lo de luego Quando de la facultad que le conceden las leia  
 de estos señores, Damos por cumplido. El que de de. se requiere a Don An  
 Bernardo de quijos a Jente de negocios de los R. Cont. espezial  
 para que en un. parezca ante su M. d. Los señores del R. de de ha  
 Ciudad y entos de mas tribun, que conuenza, y pida se acuerda a esta  
 Jurisdiccion, por el valor, o en cabezamiento de todas las Rentas de ella y su  
 de los re. feridos motivos y de los espeziales señores, que estan en, a hicho  
 au. M. d. y señores de las J. J. anteriores, y los que actual  
 mente esta practicando, y el alivio de sus vez, en premio de la tra. q. me  
 ria que padecen, y a la con. que a lo de de. y Justicia de la J. J.  
 presentado pedim. memoriales, testigos y los demas instrum. que conuen  
 gan, haciendo toda la dilixenzia J. J. y extrajudicial que de su ofi  
 por prozuar, y con. que sea, haga a favor de su M. d. todas las  
 obligaciones nezerarias de su parte de dicho tanto, o cauzen a las plazas  
 y con las Condiciones que a J. J. y otras cosas que se han de sobre ello las C. J. J.  
 que le fueren pedidas, con las clausulas y firmezas que pertenecen  
 a la calidad de Contrato, Sumisiones y alaria competentes

